

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0035

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...).”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 130 del Código Administrativo indica que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...).”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...).”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidad manifiesta: *“Derecho al Deporte.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...).”;*

Que, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 9 literal h), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“...De los derechos de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento. – En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los atletas, siendo sus derechos los siguientes: h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos (...)”;*

Que, el artículo 10 literales f), g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Deberes. – Son deberes de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento los; f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de los atletas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de los atletas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; (...) d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (...);*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los atletas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;*

Que, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece "(...) *Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes a) Clubes Deportivos Especializados, b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte, c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad, d) Comité Paralímpico Ecuatoriano, y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano*";

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: "*b) Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)*";

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*";

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)*";

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: "*Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "*Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social, económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: "*El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.*";

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: "*(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente*

una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)*”;

Que, la Guía para la presentación de programas y proyectos para la inversión pública en el numeral 7.1 denominada estructura operativa establece: *“En algunos casos por las dimensiones que un proyecto puede tener resulta necesario establecer un reglamento operativo que defina la estrategia de ejecución normando los procedimientos internos que el proyecto utilizará para la selección o ejecución de las actividades que se prevé realizar. Por ejemplo de agua potable que tiene como fin el finamiento de obras en varias comunidades, el reglamento operativo determinará la estructura de gestión de las mismas”*;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional, indicó al Ministro de Deporte, en lo principal señala: Al respecto, la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" ,Período: 2022 – 2025, CUP: 91480000.0000.387211 Monto, Total: USD 59.207.787,49 financiados con recursos fiscales de acuerdo a lo indicado por el Ministerio del Deporte en el documento del cronograma valorado del proyecto (...);

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2022-0248-MEM de 19 de febrero de 2022, el Director de Planificación e Inversión, informó al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; y al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, que: *“En atención al memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0096-MEM de 18 de febrero de 2022, me permito poner en su conocimiento que la documentación remitida, referente a la actualización de la información del proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador" con CUP: 91480000.0000.387211, fue registrada de manera exitosa en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP; en virtud de que no incurre en una actualización de dictamen de prioridad; y, cumple con lo que establece el artículo innumerado a continuación del artículo 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de 2022, suscrito por el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Mgs., Ministro del Deporte, se expide el Reglamento del Modelo de

Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 -2025”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0053 de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Mgs., Ministro del Deporte, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de 2022, mediante el cual se expide el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 -2025”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0136-A de fecha 21 de abril de 2022, suscrito por el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Mgs., Ministro del Deporte, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de 2022, mediante el cual se expide el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 -2025”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0214 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Mgs., Ministro del Deporte, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de 2022, mediante el cual se expide el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 -2025”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 264 de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Mgs., Ministro del Deporte, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de 2022, mediante el cual se expide el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 -2025”; en virtud del Informe Técnico Nro. 06-SSDAR-2023, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por la Mgs. Nathalia Chamorro Balseco, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; Lcda. Nadia Carrión Flores, Directora de Deporte para Personas on Discapacidad; y, Lcdo. Jorge Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, mediante el cual emiten la viabilidad técnica y la necesidad institucional de la rectificación al Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de 2022;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0107-MEM, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, quien se dirigió a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria del Deporte y Actividad Física, manifestando en su parte pertinente que: *“(…) Remito el informe técnico N° 06-SSDAR-2023, en el cual se recomienda al Ministro del Deporte la reforma del Acuerdo Ministerial N° 0049 de 19 de febrero de 2022, con la finalidad que se continúe con el trámite administrativo correspondiente”;*

Que, mediante la sumilla de la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria del Deporte y Actividad Física, inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0107-MEM, dirigido al Lcdo. Sebastián Palacios Muñoz, Mgs., Ministro del Deporte mediante la cual solicita: *“Estimado Ministro, se recomienda solicitar a la Directora de Asesoría Jurídica que emita criterio jurídico acerca de la viabilidad y factibilidad legal de la elaboración de la reforma al Acuerdo Ministerial 0049, previa revisión del informe adjunto al presente trámite y la normativa expedida para el efecto”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0107-MEM, el Lcdo. Sebastián Palacios Muñoz, Mgs., Ministro del Deporte, solicita a la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Para su análisis y gestión correspondiente”;*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2023-010, de fecha 23 de febrero de 2023 la Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad institucional el informe jurídico

a través del cual se verifica la viabilidad legal para la reforma solicitada, mismo que se adjunta al memorando Nro.MD-DAJ-2023-0154-MEM de 23 de febrero de 2023.

Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17, 89, 90 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022

Artículo 1.- Refórmese el numeral 1 del artículo 22, por el siguiente texto:

*“**Artículo 22.- Del mecanismo de sesiones.-** El Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento – CEMCAR, se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.*

1. **Sesiones Ordinarias.-** El CEMCAR realizará sesiones ordinarias, en donde se conocerán y/o resolverán temas sobre: inclusiones, ascensos automáticos, descensos, permanencia, suspensiones y exclusiones de las y los atletas del proyecto. Será convocada con el plazo cuatro (4) días de anticipación a la realización de la sesión, con el orden del día establecido”(…).

Artículo 2: Refórmese el artículo 26, por el siguiente texto:

*“**Artículo 26.- De la postulación y requisitos para el ingreso al proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025”.-** En cada ejercicio fiscal el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, podrán realizar postulaciones para el ingreso de las/los atletas y los/las guías al proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025”, que serán resueltas en las sesiones que efectúe el CEMCAR.*

Para el efecto, los/ las atletas y los/ las guías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano/a según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y representar al país;
2. Pertenecer a una Federación Ecuatoriana por Deporte o discapacidad, afiliada a su vez al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE);
3. No estar incurso en una suspensión provisional o definitiva por infracción a las normas antidopaje de acuerdo al Código Mundial Antidopaje vigente;
4. No tener sentencia penal ejecutoriada; y,
5. Haber alcanzado el resultado por el cual se postula en los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha de postulación, en cumplimiento a los criterios técnicos para cada categoría del proyecto, así como al tipo de deporte y disciplina deportiva mencionados en el artículo 18.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 29, por lo siguiente:

“Artículo 29.- Criterios de permanencia. - Se garantiza la permanencia de los/as atletas y guías en el proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025” por al menos el primer año contado desde la fecha de su inclusión al mismo, siempre y cuando no incurran en los criterios de exclusión establecidos en el artículo 31 del presente Acuerdo Ministerial.

A partir del periodo señalado, el CEMCAR resolverá la permanencia y categoría de los/as atletas y guías en el Proyecto considerando el mejor resultado obtenido en los eventos descritos en el artículo 18 del presente Acuerdo, dentro de los últimos tres (3) años; plazo que se contabilizará a partir de la fecha de la evaluación de permanencia.

Además el CEMCAR deberá verificar el cumplimiento por parte de los/as atletas y guías de lo siguiente:

1. Contar con al menos uno de los siguientes parámetros:

- Haber participado durante el último año en eventos internacionales en los cuales el país haya tenido representación oficial; y/ o,

- Haber obtenido medallas o diplomas en Juegos olímpicos o paralímpicos; medallas en juegos sordolímpicos; o, medallas en los World Games, todos estos en su última edición.

Para que el CEMCAR considere la permanencia de los/as atletas y guías que no cumplen con los parámetros descritos anteriormente, la organización deportiva deberá presentar un informe técnico que dé cuenta de su ascenso en la curva de rendimiento y proyección deportiva;

2. Haber presentado la declaración de cumplimiento de responsabilidades y obligaciones de atletas y guías, establecidas en el artículo 33 literal i) del presente Acuerdo Ministerial.

3. No haber incurrido en ninguno de los criterios de exclusión establecidos en el artículo 31 del presente Acuerdo Ministerial.

En caso de que el/ la atleta o guía no hubiere obtenido resultados dentro de los últimos tres (3) años contados desde la fecha de la evaluación de permanencia en el Proyecto, en los eventos descritos en el artículo 18 del presente Acuerdo, y con el fin de resolver respecto de su permanencia o exclusión del mismo, la organización deportiva deberá emitir un informe técnico que dé cuenta de su ascenso en la curva de rendimiento y proyección deportiva; así como la definición del evento del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico o programa mundial, en el cual será evaluado y el resultado que deberá alcanzar en el mismo.

En caso de que el CEMCAR resuelva su permanencia en el Plan, el/ la atleta o guía mantendrá su categoría hasta la realización de la evaluación mencionada en el párrafo precedente.

Los informes técnicos citados en este artículo serán remitidos al Ministerio del Deporte para su consolidación y validación del área técnica competente; luego de lo cual, se elevarán a conocimiento del CEMCAR para la adopción de las resoluciones correspondientes.

CONSIDERANDO 1. Mensualmente se identificarán los ascensos de atletas en categorías de acuerdo con los resultados oficiales descritos en el presente Acuerdo Ministerial. Dichos ascensos serán automáticos y se darán previo a un análisis técnico de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad. No requerirán de solicitud ni requerimiento por parte del atleta ni del organismo deportivo, y la autorización final para la inclusión será determinada por el/ la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y puesto en conocimiento del CEMCAR cuando sesione. Cabe señalar que la inclusión se hará efectiva al mes subsiguiente de la autorización.

CONSIDERANDO 2. Si un/a atleta que no es parte del Proyecto logra un resultado elegible para ingresar a una de las categorías establecidas, se procederá con la aplicación de los artículos precedentes establecidos en el presente Acuerdo relacionados a estos casos.

CONSIDERANDO 3. Los ascensos e inclusiones estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO 4.- La aplicación de las resoluciones del Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento, en los casos relacionados con ingresos, descensos, permanencias y exclusiones, se efectivizarán a partir del mes subsiguiente de las sesiones realizadas”.

Artículo 4.- Incorpórese al artículo 31 el siguiente numeral.

“Artículo 31.- Criterios de Exclusión: Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 29, si dentro del citado año incurrieren en una o varias de las causales detalladas a continuación, se procederá con su exclusión definitiva e inmediata:

(...) “10. No haber cumplido los criterios del informe emitido por la organización deportiva, al cual hace referencia el artículo 29, para los casos en los cuales el/la atleta o guía no hubiere obtenido resultados dentro de los últimos tres (3) años contados desde la fecha de la evaluación de permanencia en el Proyecto”.

Artículo 5.- Modifíquese el CONSIDERANDO 2 del artículo 31, por el siguiente:

“CONSIDERANDO 2. Las lesiones o enfermedades no serán consideradas como causales de exclusión.

En aquellos casos en los que las mismas provoquen incapacidad en el atleta o guía superior a seis (6) meses, debidamente comprobada, el Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR, una vez culminado este plazo, resolverá respecto a la permanencia, suspensión o exclusión del atleta o guía del Proyecto. Para tal efecto, motivará su decisión sobre la base de un informe técnico emitido por la organización deportiva y un informe emitido por el personal médico del Ministerio del Deporte, COE, CPE, o equipo de Ciencias Aplicadas del proyecto de Alto Rendimiento.

Los/las atletas o guías con lesión o enfermedad, gozarán de procesos de entrenamiento y preparación deportiva especializada, además del acompañamiento multidisciplinario orientado a atender sus necesidades de manera integral y garantizar el cuidado de su salud”.

Artículo 6.- Suprímase el ultimo inciso del artículo 32, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 32.- Atleta en estado de Gestación o período de lactancia y atletas o guía con lesión.- Las atletas en estado de gestación o período de lactancia, gozarán de procesos de entrenamiento y preparación deportiva especializada, además del acompañamiento multidisciplinario orientado a atender sus necesidades de manera integral y garantizar el cuidado de su salud. En ningún caso el embarazo de las atletas, será considerado causal de exclusión del Proyecto. La atleta será evaluada en los aspectos técnico y médico a los seis (6) meses posteriores al parto o la interrupción del embarazo, para determinar su permanencia en la categoría o en el Proyecto”.

Artículo 7.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, en todas las partes, y sus reformas que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo, las cuales, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, sus reformas y del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Comuníquese y Publíquese-

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE